



1. MARCO

La Asociación Chilena de Seguridad, en adelante la “Asociación” o “ACHS”, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, administradora del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales regulado en la Ley N°16.744, en cuyo marco debe otorgar prestaciones preventivas, de salud y económicas.

La libre competencia entre los distintos agentes es un pilar esencial para el correcto y eficiente funcionamiento de los mercados. Lo anterior, pese a que la Institución no compite por precio sino en función de atención diferenciadora.

Desde esta perspectiva, para la ACHS es fundamental velar por que las operaciones con partes relacionadas observen condiciones de equidad, similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

2. OBJETIVOS

El propósito de este documento es proveer un marco general orientado a fortalecer los principios de la libre competencia, servir como guía para la oportuna inhibición de conductas o actividades sancionadas por la normativa y para la definición de las funciones, facultades y responsabilidades del “Encargado de Prevención de Delitos” en el cumplimiento de la presente política.

3. ALCANCE

Las directrices establecidas en esta política serán aplicables a los Directores, Gerentes, Ejecutivos y colaboradores en general, aun cuando su relación contractual sea temporal, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de la ACHS.

4. POLÍTICA

Las normas de libre competencia sancionan al que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la



libre competencia, o que tienda a producir tales efectos. En tal sentido el DL 211 considera, entre otros:

- a) *“Los acuerdos expresos o tácitos entre competidores, o las prácticas concertadas entre ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización; limitar la producción; asignarse zonas o cuotas de mercado; excluir competidores; o afectar el resultado de procesos de licitación”. Lo anterior aun cuando ACHS no compita por precio.*
- b) *“La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes”. Ello pese a que la Asociación no compite por precio.*
- c) *“Las prácticas predatorias o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.”*

Respecto a la competencia desleal la regulación señala que es toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado. Los casos específicos de conductas consideradas como competencia desleal son, entre otros:

- Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.
- El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, propios o ajenos.
- Todas las informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado.



- Toda comparación de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable.
- El ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.

5. CRITERIOS PRÁCTICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Sobre la base de las conductas generales definidas por el decreto Ley N°211, como contrarias a la libre competencia consignadas en el punto anterior, y con el objeto de facilitar el debido cumplimiento de tales normas a continuación, se establecen una serie de lineamientos prácticos que deben ser seguidos por los Directores, Gerentes, Ejecutivos y colaboradores de la institución en el ejercicio de sus funciones:

a) Relación con competidores

Los acuerdos colusorios o prácticas concertadas entre competidores son ilícitos graves en materia de libre competencia. Por tanto, se debe considerar lo siguiente:

- No podrán existir acuerdos con competidores, sean expresos o tácitos, que digan relación o impliquen limitar o asignarse zonas o cuotas de mercado.
- No podrán existir acuerdos con competidores, sean expresos o tácitos, referidos a la no adquisición de productos o servicios de determinados proveedores. Asimismo, no podrán existir acuerdos con competidores, sean expresos o tácitos, respecto de los términos y condiciones bajo los cuales efectuar tales adquisiciones.
- En caso de recibir de parte de otra Mutualidad de Empleadores alguna oferta cuyo objeto sea la existencia de acuerdos, este hecho deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Ética, a través de los canales dispuestos para ello (Canal de denuncia en el sitio web).
- En seminarios, actividades gremiales, eventos u otras instancias en que se interactúe con Directores, Gerentes, Ejecutivos y colaboradores de otra Mutualidad de



Empleadores, debe evitarse compartir cualquier información que sirva de base para la adopción de acuerdos de colusión.

- Cualquier acuerdo o contrato que suponga alguna forma de cooperación entre Mutualidades de Empleadores debe ser revisado previamente por el área de Asuntos Jurídicos y Corporativos y aprobado por el Directorio de la ACHS.

b) Relación con proveedores

La relación con los proveedores también debe enmarcarse en un ámbito de debido respeto a las normas de la libre competencia:

- Por regla general, existe libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con proveedores, decisión que debe tomarse en forma independiente y basada en consideraciones objetivas, razonables y de cualidades comprobables.
- En la relación con los proveedores no debe solicitarse información de la competencia. La institución debe manejar sólo información públicamente disponible en el mercado.
- La determinación de los precios de los servicios a terceros (“no ley”) que entrega la ACHS es libre y, por lo tanto, las sugerencias de precio de los proveedores son sólo sugerencias no vinculantes para la ACHS.

En el evento de recibir información por parte de proveedores que no se ajuste a los lineamientos de libre competencia de la ACHS (como, por ejemplo, información o datos de clientes de otras Mutualidades de Empleadores que mantiene el proveedor), se debe proceder inmediatamente a la devolución de tales antecedentes al remitente, representándole que el envío de tal información es contrario a las políticas de esta Mutualidad.

- En caso de que el comportamiento de un proveedor se estime que se aparta de las normas y lineamientos de la libre competencia, tal situación debe ser puesta en conocimiento del Comité de Ética de la ACHS (a través de los canales dispuestos), a objeto de analizar la situación y las medidas a ser adoptadas.

Si algún proveedor incurre en prácticas que se estiman contrarias a las reglas de un trato justo, particularmente discriminando a favor de otras Mutualidades de Empleadores o incumpliendo condiciones comerciales previamente pactadas, los



antecedentes deben ser puestos en conocimiento del Comité de Ética de la ACHS (a través de los canales dispuestos), a objeto de analizar la situación y las medidas a ser adoptadas. Los Gerentes de la ACHS se abstendrán de adoptar un curso de acción sin efectuar las consultas correspondientes.

c) Otras Medidas

Todas las dudas o consultas relativas a aspectos de libre competencia serán recibidas por el Encargado de Prevención de Delitos y/o Comité de Ética de la ACHS.

6. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

Las infracciones a las normas de la libre competencia tienen aparejadas severas sanciones entre las que se incluyen las siguientes:

a) Multas a beneficio fiscal hasta por la cantidad de 20.000 Unidades Tributarias Anuales. Las multas señaladas pueden aumentar hasta 30.000 unidades Tributarias Anuales en casos de colusión o prácticas concertadas contempladas en el número 1) de las conductas sancionables.

Las multas podrán ser aplicadas a la empresa involucrada, a sus Directores, Administradores y a cualquier persona que haya intervenido en el acto atentatorio a la libre competencia. Las multas aplicadas a personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en la que ejercieron funciones ni por los accionistas o socios de esta u otras empresas relacionadas.

b) La modificación o término de los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a la libre competencia.

c) La modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios a la libre competencia.



7. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

La presente política se enmarca en los Principios y Guías de Conducta Ética de la ACHS y en el actual Modelo de Prevención de Delitos (MPD), en donde la institución cuenta con una estructura para administrar este modelo y lo relacionado con los hechos que puedan afectar la libre competencia. Dicha estructura incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa de la ACHS, al Comité de Ética y al Encargado de Prevención de Delitos (EPD). Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las gerencias de la organización, los colaboradores y los prestadores de servicios.

8. RESPONSABILIDADES

a) Directorio

El Directorio es el responsable de velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD. Es su función designar y revocar al EPD, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años, y definir sus medios y facultades para que ejerza su cargo.

Asimismo, el Directorio será responsable de:

- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar las políticas y procedimientos necesarios para estos efectos.
- Exigir al EPD que, al menos semestralmente, de cuenta de su actuación.
- Informar al EPD cualquier situación observada, relativas a su competencia.



b) Comité de Ética

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones en relación a la libre competencia¹:

- Definir, en conjunto con el EPD, la decisión y designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento de la presente política
- En conjunto con el EPD, proponer recomendaciones y sanciones, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como una probable infracción al DL N° 211, el Comité de Ética deberá presentar el caso al Directorio para que éste evalúe el envío de la información al Ministerio Público.

c) Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

i. Deberes y responsabilidades

Los deberes y responsabilidades del EPD incluirán:

- Velar por el cumplimiento de la presente política y su aplicación efectiva.
- Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de actos contrarios a la libre competencia.
- Monitorear la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan la presente política.
- Coordinar la revisión y actualización de la presente política, cuando corresponda.
- Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de libre competencia.
- Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la presente política.

¹ Las Funciones del Comité de Ética respecto al Modelo de Prevención de Delito, se encuentran estipuladas en la Política de Prevención de Delito de la ACHS.



- Capacitar a los colaboradores de la ACHS en materias bajo el alcance del DL N°211.

ii. Medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere y actuará de manera independiente en relación a las demás Gerencias, reportando, a lo menos, semestralmente al Directorio.

Asimismo, el EPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la ACHS, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

d) Gerencias de la Institución

Las Gerencias de la Institución, serán responsables de:

- Apoyar al EPD asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de esta política.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de las infracciones de libre competencia, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al DL N°211, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.

e) Colaboradores y Prestadores de Servicios

Todos los colaboradores, asesores y proveedores, deberán cumplir con lo señalado en la presente política, en los Principios y Guías de Conducta Éticas de la ACHS y en la Política de Conflictos de Interés. La presente política puesta en conocimiento de todos los proveedores y asesores de la ACHS, a través del sitio web ACHS.

9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

El procedimiento de denuncias e investigación de la ACHS forma parte integrante de esta política y tendrá plena aplicación respecto de cualquier conducta descrita en este



documento como atentatoria a la libre competencia. El acceso al canal de denuncias de la ACHS contemplará la posibilidad de informar cualquier hecho relativo a estas materias.

10. SISTEMA DE SANCIONES

El Comité de Ética tendrá siempre la facultad de proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia y revisar o reconsiderar las sanciones cursadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de sus Estatutos.

a) Será motivo de sanción la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos que imparte la presente política, por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Comité de Ética estime proponer. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a sanciones por esta razón están las siguientes:

- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de infracción a la Libre Competencia;
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
- Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta contra la libre competencia.

b) Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en la presente política y/o sus documentos integrantes, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las definiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la ACHS.

Las acciones a que se hacen referencia en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157º del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Política
Interna

- c) Cuando un colaborador constate una falta la informará a su superior (o a través del Canal de Denuncia), debiendo dar cuenta al Encargado de Prevención de Delitos de la ACHS, quien a su vez reportará el evento al Comité de Ética, el cual, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá a la Alta Administración y/o al Directorio la sanción correspondiente. Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de la ACHS de poner término al Contrato de Trabajo respectivo, cuando la situación lo justifique.

11. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Anualmente se efectuará una revisión de la presente política con el propósito de generar su actualización ante posibles cambios normativos, internos o de mercado. En la eventualidad de que no existan modificaciones, se mantiene la última versión como vigente. Esta política debe ser aprobada por el Directorio de la ACHS.

12. INFORMACIÓN DE CONTROL

Vigencia: 01.07.2021 al 30.06.2022

Versión: 2

Primera versión: diciembre 2016

Atención a necesidades específicas: (x) Si () No

Registro de modificaciones:

Versión	Ítem modificado	Descripción de modificación	Motivo	Fecha
2	1. "Marco" y 2. "Objetivo".	Se incorporan algunas precisiones.	Actualización	Mayo 2020
2	General	Se hace mención del canal de denuncia de la Institución. Se actualiza el nombre de área de "Fiscalía" por "Área de Asuntos Jurídicos y Corporativos."	Actualización	Mayo 2020
2	11."Procedimiento de aprobación	Se incorpora el procedimiento de aprobación y actualización.	Actualización	Mayo 2020



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Política
Interna

Responsables por el documento:

	Nombre	Nombre del área	Teléfono	E-mail
Elaboración	Encargado de Prevención de Delitos			
Revisión	Comité de Ética			
Aprobación	Directorio			